



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- Ley 1561 de 2012

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00099-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR ESTRADA LIMA

DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

El art. 90 del C.G.P. contempla como causal de inadmisión y rechazo de la demanda, cuando esta no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, la presente demanda fue inadmitida por los yerros señalados en providencia de fecha 15 de agosto de 2023, concediéndosele el término de 5 días para subsanar los defectos que ésta padecía, so pena de ser rechazada, no obstante, el apoderado de la parte demandante aportó escrito de subsanación fuera del término de ley otorgado, tornándose extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. **CANCÉLESE** su radicación y **DESANÓTESE** en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez